



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11

Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT 900.505.564 – 5
APODERADO: ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY
abogadoarboleda@hotmail.com
DEMANDADO: DINARYEI RODRIGUEZ ÑAÑEZ C.C 1.144.187.395
RADICADO: 76001400302820240012000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio Nro 235.

Santiago De Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240012000.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio del demandado, CALLE 70 A Nro 2 C – 34 de la ciudad de CALI, VALLE DEL CAUCA Barrio Jorge Eliecer Gaitán, pertenece a la Comuna 6, de dicho distrito, correspondiéndole en consecuencia su competencia al Juzgado 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.
- 2. **REMITIR** el presente asunto a la Oficina Reparto de los Juzgados 4º Y 6º de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.
- 3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria